

GÉNERO, SEXO Y SEXUALIDAD EN LA NUEVA ESPAÑA: UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS MÁRGENES, SIGLO XVIII

Óscar Rodríguez Rodríguez
Universidad de Guanajuato



El estudio de las prácticas y representaciones históricas en torno al sexo y la sexualidad tanto masculina como femenina nos ayudan a “construir el género en el presente”.¹ El género,² como construcción social e histórica, enmarca y define la experiencia de los sujetos nombrados mujeres u hombres desde sus

¹ Joan W. SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, editado por Marta Lamas (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Miguel Ángel Porrúa, 2013), 265-302. Véase también, de la misma autora, *Género e historia* (México: Fondo de Cultura Económica-Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2008).

² En la literatura reciente, podemos identificar al menos dos enfoques en torno a ese concepto. El primero “surgió en contraste con el término sexo, y así se emplea frecuentemente con la intención de separar lo que es construcción social de lo que es un hecho biológico”; bajo esta línea se “entiende que el término alude al comportamiento y a los rasgos de la personalidad en tanto que realidades diferentes al cuerpo”. Por lo tanto, “género y sexo serían pues, dos cosas distintas”. El segundo enfoque que “ha venido empleándose cada vez más para hacer referencia a toda construcción social relacionada con la distinción masculino/femenino, entre ellas las que separan el cuerpo masculino del cuerpo femenino”; valga decir que “este último uso surge cuando se impone la conciencia de que la sociedad no solo configura la personalidad y el comportamiento, sino también la apariencia física”. Marta LAMAS, “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, *Cuicuilco. Nueva época*, 18 (2000): 1-24. Véase también: Linda NICHOLSON, “La interpretación del concepto de género”, en *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, editado por Silvia TUBERT (Madrid: Ediciones Cátedra-Universitat de Valencia-Instituto de la Mujer, 2011), 47-81.

distintos lugares de enunciación y trayectorias biográficas.³ En la disciplina histórica,⁴ es preciso reconocer que hay una dificultad en aplicar definiciones contemporáneas cuando abordamos sujetos históricos, sobre todo en lo concerniente a la sexualidad.⁵ Recurrimos a ellos porque, en esencia, son de ayuda para entender la “fragilidad” del género, el sexo y la sexualidad como “lugares fijos” en la realidad.⁶

La documentación que pongo a consideración del lector es uno de los pocos testimonios novohispanos que registran con mayor detalle una de las tantas vivencias de los alguna vez llamados “afeminados”, “vestidos de muger”, “travestistas”, “cotitas”, “someticos”, “sodomitas”, “putos”, “mariquitas”, “guapos”,⁷

³ Liliana Ibeth CASTAÑEDA RENTERÍA y Cristina ALVIZO CARRANZA, “A manera de introducción: sobre cómo se constituyen las identidades de género”, en *Género, permanencias y transformaciones. Feminidades y masculinidades en el occidente de México*, coordinado por Liliana Ibeth CASTAÑEDA RENTERÍA y Cristina ALVIZO CARRANZA (Ocotlán: Centro Universitario de la Ciénega-Universidad de Guadalajara, 2017), 7-30.

⁴ En la historiografía, es cada vez más frecuente investigaciones centradas en el enfoque-perspectiva de género. Fruto de esa discusión podemos hacer referencia a dos obras: *Género en la encrucijada de la historia social y cultural de México* editado por Susie S. PORTER y María Teresa FERNÁNDEZ ACEVES (México: El Colegio de Michoacán-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015); y el libro ya citado, *Géneros, permanencias y transformaciones. Feminidades y masculinidades en el occidente de México*, coordinado CASTAÑEDA RENTERÍA y ALVIZO CARRANZA. En ambas obras se advierte la multiplicidad de actores que han conformado nuestra sociedad. Lejos de mostrar una sociedad homogénea, exponen la heterogeneidad de los grupos que la constituían y sacan del silencio histórico a las mujeres, los homosexuales... en pocas palabras, los “otros” que raras veces resultan aludidos en la historia y principalmente en las fuentes documentales.

⁵ Asunción LAVRIN, “Sexuality in Colonial Mexico”, en *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America*, editado por Asunción Lavrin (Lincoln: University of Nebraska Press, 1992), 47-95.

⁶ Laura Alejandra CRUZ HERNÁNDEZ, “Del disfraz a la búsqueda de empoderamiento. Travestismo femenino y amor entre mujeres. Nueva España, siglos XVII y XVIII”, en *Género, permanencias y transformaciones*, 33-66.

⁷ Serge GRUZINSKI, “Las cenizas del deseo. Homosexuales novohispanos a mediados del siglo XVII”, en *De la santidad a la perversión o de porque no se*

o, en su acepción contemporánea, “homosexuales”, “jotos”, “lesbianas”, “gays”, “maricones”,⁸ con el objetivo de romper un poco del “silencio” que encubrió su “existencia y vivencia”, tan solo por el hecho de “ser ellos mismos”.⁹

El 14 de mayo de 1761 llegó ante Joseph Antonio de Zepeda y Castro, oficial miliciano de la Villa de Santa Elena del Santo Nombre de Jesús, jurisdicción de la ciudad de San Luis Potosí, a través del Alguacil mayor Juan Sánchez, la notificación sobre el encarcelamiento de un mozo llamado Luis Felipe de Rojas, acusado por los vecinos de la Villa de andar por las casas “vestido de muger”. Con tal pretexto, refería el informe, “tenía franca entrada en ellas” hasta que descubrieron “no ser muger”, pues, tenía “todo lo necesario de hombre”. Cuando advirtieron la mentira “le dieron unos puñetes y le quitaron las naguas y chongos” (véase imagen 1).¹⁰

Según Antonio Mayorga, uno de los testigos de la causa, sabemos que entre las mujeres de la Villa tenía trato de “comadres”, al punto de que ellas afirmaban que: “siertamente hera mujer”. Vestía de “chongos” y “naguas”.¹¹ Sus oficios eran

cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana, editado por Sergio ORTEGA NORIEGA (México: Grijalbo, 1986), 255-283. Véase también Serge GRUZINSKI, “Confesión, alianza y sexualidad entre los indios de Nueva España”, en *El placer de pecar y el afán de normar. Seminario de Historia de las Mentalidades*, editado por Sergio Ortega Noriega, (México: Editorial Joaquín Mortiz, 1988), 169-215. Zeb TORTORICI, “‘Heran Todos Putos’: Sodomitical Subcultures and Disordered Desire in Early Colonial Mexico”, *Ethnohistory* 54, núm. 1 (2007): 35-67; “Against Nature: Sodomy and Homosexuality in Colonial Latin America”, *History Compass* 10, núm. 2 (2012): 161-178; *Sins against nature. Sex and archives in Colonial New Spain* (Durham: Duke University Press, 2018).

⁸ Zeb TORTORICI, Homosexualidad, sodomía, y el “pecado nefando” en la Nueva España: Un choque terminológico y archivístico, *Noticonquista*, México: <http://www.noticonquista.unam.mx/amoxtli/2951/2936>. Visto el 30/04/2023.

⁹ GRUZINSKI, “Las cenizas”, 255.

¹⁰ Archivo Histórico de Ciudad Fernández, San Luis Potosí (de ahora en adelante AHCFSLP), Alca, Caja 5, Número de carpeta: 2, 1761, Contra Luis Phelipe de Rojas, f. 1.

¹¹ AHCFSLP, Contra Luis Phelipe de Rojas, f. 2.

“moler, gisar, texer, ylar”, y “demás oficios mugeriles”.¹² Durante las indagatorias descubrieron que Luis Felipe,¹³ vestía un mes de hombre y al otro de mujer. Para persuadir a los hombres con los que intimaba de su feminidad, traía “sangre” en las “naguas” que extraía de “pollos... cortándole los dedos”.¹⁴

¿Cuándo descubrieron los vecinos de la Villa que no era “muger”? En palabras del indiciado, cuando “le quitaron sus trapos en la primera casa en donde vivía y que por eso le prestaron a onde se fueron agregando unas naguas. Las que traía puestas. Por lo que creyeron que era muger. Y que tanvien trayba gargantilla y muñecas, junto con una muchacha de la casa a quien le decía comadre”.¹⁵ En conjunto, el testimonio de los testigos en la causa, la sustanciación del caso y la declaración que ofrece Luis Felipe, nos deja ver la existencia, en la práctica y en la

¹² AHCFSLP, Contra Luis Phelipe de Rojas, f. 4v.

¹³ El género como aproximación teórica nos permite caracterizar y analizar a los “otros”, para comprenderlos en su justa dimensión. Bajo ese supuesto, Luis Felipe de Rojas transitaba entre lo femenino y lo masculino, su determinación inferimos, obedecía a una necesidad de satisfacer necesidades que de otro modo no le sería posible. Probablemente, si tuviéramos que hacer una caracterización de él, diríamos que era un travestido, no podríamos usar la palabra transexual porque caeríamos en un anacronismo y desconocemos si la motivación de travestirse obedecía a una discordancia de género. El travestismo alude a la condición de quien, habiendo nacido con un sexo determinado, usa ropa e indumentaria socialmente impuestas al otro sexo, aunque no necesariamente desee cambiar sus genitales, ni los rechace. Pudiera tratarse de un fétiche por la ropa íntima, es decir, una parafilia. Casualmente, el Diccionario de Autoridades de 1739 en el Tomo VI recoge el término travestido (da), éste de acuerdo con la obra significa “disfrazado, ò encubierto con algun trage, que hace que se desconozca el sugeto, que usa de él. Es voz de poco uso”. En ese mismo libro, pero en el Tomo IV, se colige el de género, refiere que “también se comprehenderá la muger, si exerciese la tal arte, pues el género masculino comprehende al femenino”. Laura Alejandra CRUZ HERNÁNDEZ, “Del disfraz a la búsqueda de empoderamiento. Travestismo femenino y amor entre mujeres. Nueva España, siglos XVII y XVIII”, en *Género, permanencias y transformaciones*, 33-66. Véase también: *Diccionario de Autoridades. 1726-1739. Tomo VI*. Consultado en: <http://web.frl.es/DA.html>, el 30 de abril de 2023.

¹⁴ AHCFSLP, Contra Luis Phelipe de Rojas, f. 2.

¹⁵ AHCFSLP, Contra Luis Phelipe de Rojas, f. 4.

vida cotidiana, de márgenes o espacios de tolerancia en los que se expresaban actitudes más matizadas y ambiguas.¹⁶

El documento se encuentra disponible para su consulta en el Archivo Histórico de Ciudad Fernández, San Luis Potosí. El expediente está escrito en castellano y se compone de 6 fojas legibles. La paleografía del caso conserva la ortografía de la época. Para una lectura fluida solo se agregaron algunas comas o puntos. En los [corchetes] inscritos en la transcripción, se hace referencia tanto al número de foja y, si se encuentra al reverso o no, ejemplo: [1] o [1v]. En otros casos, colocamos un [sic.] cuando no es legible el texto; y agregamos un corchete con tres puntos, para indicar que es continuación de la foja [...].

Contra Luis Phelipe de Rojas, 1761

[1]

En la Villa de Santa Elena del Santo Nombre de Jesús de la frontera de Santa Catarina virgen y mártir de Rio Verde jurisdicción de la ciudad de San Luis Potosí. En catorce días del mes de mayo de mil setecientos sesenta y uno, Don Joseph Antonio de Zepeda y Castro oficial miliciano por su majestad para la pacificación de infieles, en la costa del cerro mexicano y sierra gorda, y relecto alcalde ordinario en esta villa, por su majestad autorizado como Juez receptor, con dos testigos de asistencia por falta de escribano público o [sic.] no le ay en el término, que [sic.] previene de que doy fe. Por quanto oy dia de la [sic.] se me ha dado cuenta por el Alguacil Mayor, Don Juan de Sanches, haber traído preso del paraje del monte un moso llamado Luis Phelipe de Roxas que yn continente, allí le ynformaron y denunciaron del que andaba por las cazas de aquel rancho vestido de mujer y con este pretesto tenía adquirida franca entrada en ellas hasta que con este comersio le malosieron

¹⁶ GRUZINSKI, “Las cenizas”, 265.

no ser muger los vezinos de aquellas casas: quienes en toda forma lo registraron y hallaron ser hombre y en este tiempo se lo entregaron a Nuestro Alguacil Mayor, quien puesto en la cárcel publica me dio cuenta como ba referido en cuya atencion y para berificar el caso devia mandar y mando, se continúe la carseleria y que se [sic.] la naguas que traiba puestas y al mismo tiempo

[1v]

[...] comparescan ante mí, los sujetos de aquellas casas de su continuasion para que examinados en forma declaren el tiempo que a que este anda en ese ejersisio en qué modo y los daños que a causado y que de estas declaraciones se le tomen a él la suya [sic.] con las mismas disposiciones y por este auto así lo probei [sic.] firme con nuestro Alguacil Mayor y los de mi asistencia de que soy fe.

Firmas.

Antonio de Zepeda.

Juan Sánchez.

Manuel Sánchez.

Phelipe Ochoa Ylizalde.

En dies y siete días de este mes y año Yo este Alcalde y testigos de mi asistencia en virtud del auto. Y cabeza de proceso que antesede que principia estas diligencias y para que en todo tenga el debido cumplimiento. Siguiendo de oficio la Real Justicia el curso de hellas. Hize comparecer y comparecio ante mi Antonio Mayorga vecino de esta Villa en el nombre de los callejones y en su persona quedo y se le recibio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió desir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo dixo que desde el dia de todos santos. Deste año pasado bido rremaneser a Luis Phelipe de Roxas. En casa de [sic.] Esteban Peres que esta contigua su casa a la de el declara y que allí lo conoció bestido de hombre

[2]

[...] en donde se mantuvo algunos días hasta que se mudó a la casa de una hermana del declarante que vive quasi junta con el. Y que allí, resulto, bestido de mujer. Con chongos y también

algunos juguetes de muñecas. Y gasrgantiya que se ponía moliendo. Y siendo tortillas. Y que allí trabo. Grande amistad con una muchacha, que crio la madre del declarante. Con la ocasión que vivía quasi junto. De cuyas demostraciones. Le empeso aser fuerza al que declara. Por. Haver visto antes lo contrario. Sobre que les empeso a rrecombenir a las mugeres. Y hellas le desian que siertamente hera mujer. Hasta que viendo que se pasaban [sic.] en estos continuaba. Andar mucho con la de esta muchacha. Y llamándose de comadres. Tiro a exsaminar lo sierto. Como de facto. Lo executo entre otros. Ya vista del propio marido de su hermana y hallaron tener todo lo necesario de hombre, y absolutamente nada de muger. Yalli le dieron unos puñetes y le quitaron las naguas y chongos. Y le yntimaron se pusiera los calzones con los que solo se mantenía de día y de noche con las naguas salia a visitar las casas sincumbesinas hasta que pasando otros días se le aberiguo este modo; y entonses lo volvieron a rrecombenir con más fuerza y su rrespuesta fue, que tenía un mes de hombre y otro de muger persuadiéndolos con sangre que traya en las naguas a cuyo tiempo el que declara. Lo volvió a coger. Y lo rregistro. Con más eficacia. Y ay lo mismo que antes y que entonces con amenazas. Y otras cosas que le dixo le confeso. Que aquella sangre, era de los pollos que señalaba. De los pies cortándole los dedos, y que de allí se puso los calsones. Y se fue a la noche. En casa de Pedro de Santiago vezino alli serca en donde no se que demostraciones hizo. Por lo que determinaron. Entregárselo al Alguacil mayor que andava a la sazón allí en su Rancho. Qui

[2v]

[...] en lo traxe. Preso para esta Villa; y que esto es lo que sabe y a visto. Como lleba declarado so cargo del juramento. Que esto. Tiene en que siendolole leida esta declarasion sea firme y ratifico en ella declaro ser de edad de treinta y seis años y de calidad español; y de ofisio sombrerero. Y no firmo porque dixo no saber. Hizelo yo con los de mi asistencia autuando como ba expresado de que doy fe.

Firmas.

Antonio de Zepeda.

Manuel Sánchez.

Phelipe Ochoa Ylizalde.

Y luego incontinenti, yo Alcalde y testigos. Para la prosequion destas dilixencias. Hize parecer Ante mí a Pedro de Santiago vecino asimismo de este paraje. Y en su persona que doy fe le rresebi juramento. Que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz. So cuyo cargo prometio desir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tener destas dilixencias dixo, que avia visto. Hartos días andar a Luis convestido en estos a otros bestido de muger. Viviendo allí en las otras casas: y que el lo tenía por muger. Hasta que fue a dar dos noches. Mui adesora a la casa del que declara. En el mismo traje. Y que este. Llegaba dexando los zapatos rretirados. Pero que lo sintieron sus hijos. La primera noche. Y que andaba. Como queriendo entrar adentro de la casa hasta que hizo ruido el declarante y en dondes se fue. Pero a la siguiente noche. Llego yestubo hablando. Con los muchachos y los disperto. Como jugando con

[3]

[...] hellos mordiéndoles la casa en cuyo trafique lo desnudaron y quitaron las naguas y una mantita y que habiendolo dexado en cueros. Oyo el que declara que le desian los muchachos. Que les quitaran sus naguas y su manta siera hombre y que aeste tiempo selebanto y entonces arranco en cueros. Y dexo allí sus naguas y manta con los zapatos que siempre dexabaselos para llegar. Los que no pudo alzar con la carrera que eldeclarante le dio. Y que otro dia fue a la casa onde vivo a endonde el y los caseros terminaron entregádoselo al Alguacil Mayor questaba ayi en surancho. Como lo executaron, que las naguas y manta son las mismas que entriega ahora. Questa es la berdad y lo que sabe so cargo de juramento que tiene en que se a firmo. Y rratifico siendolo leyda esta declaraxion declaro ser dedad de cincuenta años y de oficio pastor, casado, calidad de yndio y no firmo porque dixo no saber hizelo yo con los de mi asistencia ausiliado como es de que doy fe.

En este dia mes y año. Yo Alcalde y testigos para el cumplimiento y curso destas dilixencias que siguen de ofisio de la Real Justicia

hice parecer y paresio. Ante mi Pedro Garsia, vecino en este paraje y marido de la hermana

[3v]

[...] del primer declarante en cuya casa vivía [sic.] Luis de Roxas contenido en estas dilixensias y en su persona que doy fe conozco le rrecevi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Ceñal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió desir verdad en todo lo que supiere y preguntado y siendolo al tener de hellas dixo que en realidad no sabia dezir de onde es criollo. El enunsiado porque primero lo vio [sic.] aquí en la Villa. Y luego. En casa de un peon de Esteban Perez en los callejones serca de su casa del que declara. Quise fue a la Aguasteca. Hasta aora poco a que vino. Que lo allo agregado allí, vestido de mujer, y que ya avia ya echo su cuñado Antonio Santos Mayorga las dilixensias, de rregistrarlo. Y que el solo. Se hallo en las últimas que de esto su cuñado hizo. Para entregárselo como se los entregaron al Alguacil Mayor, que con constantes y siertas, como el lo dixere, y que las naguas su muxer se las dio. Según lo dixo por la persuasiva de aberlos echo creer a todos que era muger. Y que como el estuvo todo este tiempo fuera de su casa solo vio esto ultimo que le consta y sabe quesla verdad según y como lo yeba declarado so cargo del juramento que de esto tiene en que se firmo y rratifico siendole leida esta su declarasion dixo ser de edad de veintiocho y de calidad mestiso. Casado y de oficio arriero. Y no firmo porque dixo no saber: hiselo yo y los de mi asistencia. Autuando como es que doy fe.

Firmas.

Antonio de Zepeda.

Manuel Sánchez.

Phelipe Ochoa Ylizalde.

En beintisiete dias de este mes y año. Yo Alcalde y testigos

[4]

[...] hize parecer. Ante mí a Luis Zapeda de Roxas. Reo preso en la cárcel pública. Para el efecto que por mi esta mandado. En el auto que prinsipian estas diligenxias. Y en su persona quedo y fue le

servi juramento. Que hizo por Dios Nuestro Señor y la Ceñal de la Santa Cruz. So cuyo cargo prometio decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tener de estas diligenxias dixo que en la causa de averse puesto fue porque le quitaron sus trapos en la primera casa en donde vivía y que por eso le prestaron a onde se fueron agregando unas naguas. Las que traia puestas. Por lo que creyeron que era muger. Y que tanvien trayba gargantilla y muñecas, junto con una muchacha de la casa a quien le desia comadre. Haciendose trensas de muger y saliendo con la muchacha proonde se ofresia, hasta la distansia desta Villa. Con quien vino dos veces, y queste oficio continuo hasta que lo rregistraron los dueños de la caza. Y entonces le yntimaron, que se pusiera calzones. Y entonses les hizo creer que tenía un mes de ombre. Y otro de muger. Y que para esto. Se untaba sangre de pollos. En la mantilla. Hasta que dio motibo a que lo bolbieran arregar y que si es berdad que fue en casa de Pedro de Santiago las dos noches que dize a buscar un sigarro. Y que tanvien dexaba los zapatos rretirados porque no lo sintieran los perros. Y de allí le quitaron las naguas y la manta. Los muchachos hijos de Don Pedro — y un rrelicarito con una cruz de palo. Y que sabe ilar. Texer y moler y hacer tortillas y demás oficios de mugeres. Y que últimamente es berdad todo lo que los testigos deponen en sus declaraxiones. Questo es lo que apasado. Y sabe cómo lleba declarado. So cargo del juramento que tiene en que sea firmo y ratifico. Siendole leyda esta declaraxion. Declaro ser de edad de diez y ocho poco más o menos y de calidad indio y soltero y de oficio de

[4v]

[...] moler, gisar, texer, ylar y las demás oficios mugeriles. Y no firmo porque dixo no saber y hizelo yo Alcalde con los de mi asistencia. Autuando como es que doy fe. Como también de que bajo este juramento me declaro ser legítimamente hombre y absolutamente no tener nada de muger de todo lo cual doy fe.

Firmas.

Antonio de Zepeda.

Manuel Sánchez.

Phelipe Ochoa Ylizalde.

En veintiocho días de este mes y año. Yo Alcalde Ordinario y testigos de mi asistencia. En vista de la declaración que ha dado Luis Joseph de Roxas contenido en estos autos devia mandar y mande que para queste sea conocido por hombre le saque al lugar público a donde les conste a todos y queden desengañados de la persuasión en que el con su ylicito traxe de aputado. Les avia echo creer a los mas del vecindario para que con esto se eviten los daños. Que pudiera causar metido por los rrincones con muchachas doncellas y casadas y demás. Y que este salga con el traxe de muxer. Y que ayi a través le sea quitado después de estar un par de horas sentado en banco. Antes de misa mayor. Y en el suyo propio sea vuelto a la cárcel para que de allí respecto a no aver hasta aora [sic.] que sus

[5]

[...] tan sierta causa se determinó entregarlo a uno para que le enseñe y aprenda ofisio. Entregándoselo en toda forma y por tiempo necesario y que de esto se otorgue escritura por la Real Justicia lo que de acontinuasion destes autos. Y que para este oficio se de noticia al mejor descargo de mi Real Ofisio y satisfasion pública así lo probei mande y firme con los de mi asistencia de que doy fe.

Firmas.

Antonio de Zepeda.

Manuel Sánchez.

Phelipe Ochoa Ylizalde.

En la Villa de Santa Elena del Santo Nombre de Jesus de la Frontera del Pueblo de Santa Catarina Virgen y Martin de Rioverde jurisdicción de la ciudad de San Luis Potosi. En treinta días de este mes y año. Don Antonio de Zepeda oficial miliciano por su Magestad para la pasificacion de los infieles en la costa del seno mexicano y sierra gorda y relecto alcalde en esta Villa por su Magestad. Autuando de como Juez Receptor con dos testigos de asistencia que jurados me alisten por falta de escribano público a Real que no la ay en termino que el derecho previene de que doy fe.

En cuanto de que por la noticia que sea participado según y como se percibe en el auto que antesede paresio presente Xavier de Salazar alias Jurica vezino desta Villa y de

[5v]

[...] ofisio obrajero. Y en su persona que doy fe que conozco dixo que a sido llamado a la puerta de la cárcel por Joseph Luis de Roxas contenido en estas diligenxias para el efecto que está determinado. Queriendo el y de su propia voluntad que el Xavier lo saque y lo lleve a enseñar y aprender el ofisio del expresado, en cuya virtud y atendiendo a la regla general del derecho. Sediendo como sede. En servicio de ambas majestades. Y por la gran caridad que se exerxita. Con el enunciado, mayormente siendo buerfano de padre y madre y de edad tierna hasi para su común beneficio. Como para que se estirpe el contrario en que seiba imponiendo por la presente y huzando de las facultades que en mi residen, erresuelto entregárselo como de facto se lo entrego al enunciado Xavier. Por el tiempo de tres años sucesivos. Que corren y se cuentan deste instrumento, en cuya atension otorga y conoce que lo rrecibe para el efecto que ba expresado y que dentro de este término. Lo dará y entregará enseñado de su propio ofisio. Cuanto en alcanza su ynteligensia y que en lo más lo cuidará y educará. Como si fuera su propio hijo dándole manutenscion y bistuario necesario y buen tratamiento y especialmente ynstruyendole en los Misterios de nuestra Fe y doctrina Christian aselando y velando. No quiera volver al ofisio de apretado. Que exersitaba pues de aquí rredunda esta determinación y entrega que del se le aze para que se estirpe semejante vicio en que se yba introduciendo. Y que si por su culpa o negligencia no cumpliera con estas condiciones se obliga a su firme

[6]

[...] sa con su persona y vienes presentes y futuros y con ellos se somete al fuero y jurisdicción de todas las justicias de su magestad en especial a las de esta Villa para que a su punto al obserbansia le compelen o apremien por todo rigor y bia executiva como si fuere por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por

el otorgamiento. Consentida y no apelada rrenuncia su propio fuero domicilio y vecindad. Ley si combeneri y las demás de su favor y defensa. Con la general del derecho, en cuyo testimonio asy lo otorgo y firmo conmigo y los de mi asistencia. Autuando como dicho es que doy fe.

Firmas.

Antonio de Zepeda.

Manuel Sánchez.

Phelipe Ochoa Ylizalde.

[6v]

Sin texto.